Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 42/2020

Asunción, 12 de agosto de 2.020

CONTRATO N° 63/2019 – "SERVICIO DE PROVISION DE ARREGLOS FLORALES" INHERENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 10/2019 – ID N° 366.290 – SUSCRIPTO CON JOSE LLANO MEDINA.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Artículo 86° del Decreto Reglamentario N° 21.909, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 63/2019, inherente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 10/2019, ID N° 366.290 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para el "Servicio de Arreglos Florales", adjudicado según Resolución DGAF N° 2397/2019, fue suscripto con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el contrato en cuestión se encuentra vigente y las modificaciones no rebasan el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente. Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la ampliación solicitada es a los efectos de seguir proveyendo los servicios en forma ininterrumpida, teniendo en cuenta que los mismos son proveídos para las actividades del Presidente de la República, cuya agenda es muy variable, por lo que la planificación sufre modificaciones constantes motivo por el cual resulta imposible establecer la cantidad exacta de la provisión del mismo.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en*

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

DICTAMEN Nº 42/2020

los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la República